

Año: 2018

Expediente: 11680/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE CC. GABRIELA SERRANO VAZQUEZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEN CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de Abril del 2018

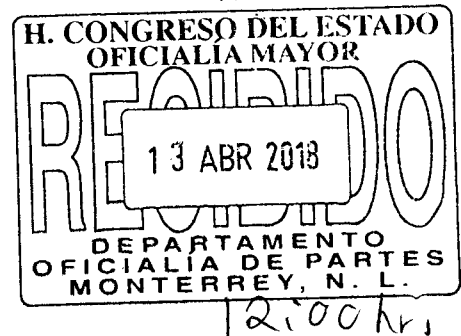
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**



Conforme a lo dispuesto en los artículos, 8°, y 40° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18° de la Constitución Política Local, 20° y 21° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo

Am. G.

[Handwritten signature]

León, así como el reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado y demás aplicables, ocurrimos formalmente ante esa H. Soberanía, a presentar:

**INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL ARTÍCULO 41, DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON,**

Conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO DE REFORMA POR ADICION AL ARTICULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO
LEÓN (publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de Diciembre de
1917)

En los últimos años el Estado de Nuevo León ha marcado tendencia en cuanto a figuras políticas se refiere. Nosotros los ciudadanos, hemos buscado formas para involucrarnos más en la política y gobierno de nuestro Estado, haciendo valer el derecho de soberanía consagrado en el artículo 39 de nuestra Ley Suprema, teniendo como objetivo un verdadero gobierno democrático, tan así, que como muestra de este compromiso, diferentes grupos sociales se han unido para protestar en contra de las decisiones políticas que a su parecer han coartado sus derechos, o los de personas que de alguna forma se encuentra en estado de indefensión, todo esto provocando que el Estado se vuelva más exigente en cuanto a la elección y desempeño de nuestros representantes, pero si estos siendo electos, abusan de la confianza que el pueblo deposita en ellos y no cumplen debidamente con sus cargos, debemos poder aplicar los diferentes instrumentos de participación ciudadana, con los que por fin se pueda lograr el empoderamiento ciudadano que tanto se ha estado buscando., recordando que nuestra constitución local al igual que la constitución federal, nos dicen claramente que el poder reside en el pueblo.

Handwritten signature

Handwritten mark

Actualmente el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece lo siguiente:

ARTÍCULO 41.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará en elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año de la elección

Haciendo alusión a que nuestra constitución local establece que la renovación será libre, autentica y periódica por medio del voto, y sabiendo que este es un derecho de todo ciudadano, nos hace ver que el instrumento de revocación de mandato establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, al no encontrarse vigente por falta de esta figura en la Constitución del Estado, va en contra de nuestra leyes supremas, generando una duda aun mayor respecto al correcto desempeño de nuestro gobierno. Así como por medio del voto podemos elegir a nuestros representantes por medio de este también nos corresponde el poder de revocarlos de su cargo cuando estos no tengan un correcto desempeño y falten a la moral y ética que el Estado exige. Para subsanar esta contradicción constitucional, será perfectible una adición al artículo de referencia con un renglón más que especifique la figura de revocación de mandato en contra de los funcionarios públicos electos mediante el voto, y de esta manera, el Estado se acercará más, a vivir en un pleno gobierno democrático y de Derecho.

Consecuentemente la **REFORMA CONSTITUCIONAL POR ADICION**, a este artículo **QUEDARA, de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 41.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. La renovación de los Poderes

Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará en elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, **así como podrán ser revocados de su mandato los funcionarios públicos electos mediante el voto.** La Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año de la elección

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma por adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga todo lo estipulado que contravenga la presente reforma.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente a este H. Congreso del Estado solicito:

PRIMERO. Con este escrito y copias simples, y en nuestro carácter de ciudadanos y universitarios, pedimos a esa Soberanía, que se nos tenga formalmente por presentando **DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**, al artículo 41 de la norma fundante básica del estado. Solicitando que oportunamente la Presidencia de ese H. Congreso del Estado, la turne a la Comisión de Legislación, y Puntos Constitucionales, para el estudio y debate parlamentario correspondiente.

SEGUNDO. Una vez discutida por el pleno, sea aprobada en sus términos y se publique en el Periódico Oficial del Estado, para su vigencia correspondiente.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., abril de 2018



GABRIELA SERRANO VAZQUEZ



MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTINEZ

DR. MARIO ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ

